

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha: 15/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 704 2014 00010	EJECUTIVO	ANA ELSA BARRERA MARTINEZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL - EICE	AUTO FIJA FECHA FUA FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M.	14/10/2020	
1100133 42 055 2016 00294	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEIDY TATIANA VELASCO CARDENAS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M.	14/10/2020	
1100133 42 055 2016 00679	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERNESTO MALAGON SUAREZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	AUTO DE TRASLADO PRESCINDE DE CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS	14/10/2020	
1100133 42 055 2017 00106	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO PULIDO RODRIGUEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M.	14/10/2020	
1100133 42 055 2017 00301	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS TORRES	MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M.	14/10/2020	
1100133 42 055 2018 00126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ESPERANZA BARRERA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.	14/10/2020	
1100133 42 055 2020 00145	CONCILIACION	5965	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	14/10/2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	11001-33-31-704-2014-00010-00
EJECUTANTE:	ANA ELSA BARRERA MARTÍNEZ
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
TEMA:	RECONOCIMIENTO DE INTERÉSES MORATORIOS
ASUNTO:	FIJA FECHA

Observa el despacho, que en auto del 25 de febrero de 2020, se reprogramó la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el Artículo 373 del CGP, fijando como fecha de realización, el 3 de abril de 2020, a las nueve (9:00) de la mañana; no obstante, a causa del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional derivado de la pandemia originada por el virus COVID-19, esta instancia judicial se vio imposibilitada para adelantar la audiencia en esa fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora, para **audiencia de instrucción y juzgamiento**, la cual se llevará a cabo el **veintiocho (28) de octubre de 2020**, a las dos (2:00) de la tarde, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para el **veintiocho (28) de octubre de 2020**, a las dos (2:00) de la tarde, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que **los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo**, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 23 de octubre de 2020 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al Whatsapp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 23 de octubre de 2020, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:		11001-33-42-055-2016-00294-00
DEMANDANTE:		MAGDA LUCENY CÁRDENAS MÉNDEZ, LEIDY TATIANA VELASCO CARDENAS, FAUSTO DAVID VELASCO BERNAL E INGRID CRISTINA BERNAL RUA (vinculados)
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
TEMA:		RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Observa el despacho, que mediante auto de 3 de marzo de 2020, se programó la continuación de la audiencia inicial que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fijando como fecha de realización, el 24 de marzo de 2020, a las dos y treinta (02:30) de la tarde; no obstante, a causa del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional derivado de la pandemia originada por el virus COVID-19, esta instancia judicial se vio imposibilitada para adelantar la audiencia en esa fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora, para continuar con la **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de noviembre de 2020**, a las diez **(10:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que juntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintitrés (23) de noviembre de 2020**, a las diez **(10:00) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que juntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que **los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo**, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 16 de noviembre de 2020 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 16 de noviembre de 2020, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00679-00
DEMANDANTE:	ERNESTO MALAGON SUAREZ
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E HOSPITAL LA VICTORIA
ASUNTO:	PRESCINDE DE CONTINUAR CON AUDIENCIA DE PRUEBAS

Observa el despacho que, con las pruebas obrantes en el expediente se puede decidir de fondo el asunto objeto de las presentes diligencias y dado que el asunto es de puro derecho, se prescindirá de continuar con la audiencia de pruebas.

Es así como, por secretaría se correrá el traslado de las pruebas allegadas al expediente a las partes, obrantes en los folios 198 a 206, 212 a 233, 248 a 250 y 253 a 256, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

De otro lado, se reconocerá personería adjetiva al Doctor Julián Libardo Carrillo Acuña identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.010.171.454 y tarjeta profesional de abogado N°. 227.219 del C.S. de la J, para actuar en representación de los intereses de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Por último, no se aceptará la renuncia de poder presentada por el Doctor Juan Pablo Molina Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.839.527, portador de la tarjeta profesional N°. 140.793 del Consejo Superior de la Judicatura, obrante a folio 258, por cuanto a la fecha no allego poder, ni se reconoció personería adjetiva al abogado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PRESCINDIR de continuar con la audiencia de pruebas.

SEGUNDO.- por secretaría **CORRER TRASLADO** de las pruebas allegadas al expediente a las partes obrantes en los folios 198 a 206, 212 a 233, 248 a 250 y 253 a 256, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al Abogado Julián Libardo Carrillo Acuña, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.010.171.454 y tarjeta profesional de abogado N°. 227.219 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada en el proceso de la referencia, en los términos del poder allegado mediante correo electrónico.

CUARTO.- NO ACEPTAR la RENUNCIA de poder presentada por el Doctor Juan Pablo Molina Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.839.527, portador de la tarjeta profesional N°. 140.793 del Consejo Superior de la Judicatura, obrante a folio 258, por cuanto a la fecha no allego poder, ni se reconoció personería adjetiva al abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001-33-42-055-2017-00106-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO PULIDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO
TEMA:	REINTEGRO

Observa el despacho, que en audiencia de pruebas del 11 de febrero de 2020, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el 31 de marzo de 2020, a las dos y treinta (2:30) de la tarde; no obstante, a causa del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional derivado de la pandemia originada por el virus COVID-19, esta instancia judicial se vio imposibilitada para adelantar la audiencia en esa fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora, para la continuación de la **audiencia de pruebas**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de octubre de 2020**, a las dos **(2:00) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que juntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR CONTINUAUCIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **veintisiete (27) de octubre de 2020**, a las dos **(2:00) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que juntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que **los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo**, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 23 de octubre de 2020 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 23 de octubre de 2020, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001-33-42-055-2017-00301-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL
TEMA:	REINTEGRO

Observa el despacho, que en auto del 18 de febrero de 2020, se reprogramó la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, fijando como fecha de realización, el 31 de marzo de 2020, a las diez y treinta (10:30) de la mañana; no obstante, a causa del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional derivado de la pandemia originada por el virus COVID-19, esta instancia judicial se vio imposibilitada para adelantar la audiencia en esa fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora, para **audiencia de pruebas**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de octubre de 2020**, a las diez **(10:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **veintisiete (27) de octubre de 2020**, a las diez **(10:00) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que **los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo**, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 23 de octubre de 2020 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesri.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 23 de octubre de 2020, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	11001-33-42-055-2018-00126-00
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA BARRERA CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
TEMA:	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Observa el despacho, que en audiencia inicial del 25 de febrero de 2020, se reprogramó la audiencia inicial que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fijando como fecha de realización, el 3 de abril de 2020, a las once (11:00) de la mañana; no obstante, a causa del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional derivado de la pandemia originada por el virus COVID-19, esta instancia judicial se vio imposibilitada para adelantar la audiencia en esa fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora, para continuar con la **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintisiete (27) de octubre de 2020**, a las ocho (8:00) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que juntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR CONTINUAUCIÓN DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA para el **veintisiete (27) de octubre de 2020**, a las ocho (8:00) de la mañana, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que juntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que **los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo**, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes de 23 de octubre de 2020 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes de 23 de octubre de 2020, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE N°:	11001-33-42-055-2020-00145-00
CONVOCANTE	TANIA ÁLVAREZ HOYOS
CONVOCADO	RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Una vez estudiadas las documentales allegadas por los solicitantes, con la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial, encuentra el despacho que es necesario requerir a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que informe:

1. Si se presentaron diferencias salariales entre los ingresos mensuales y anuales incluidas las cesantías de los Congresistas, para los cargos de Magistrados de Alta Corte y Magistrados de Tribunal, para los años 2017 y 2018 que afectaran la bonificación por compensación, de ser así se especifique el monto de la diferencia.
2. Por qué se realizó la liquidación de la bonificación por compensación de la exmagistrada auxiliar Tania Álvarez Hoyos con el valor de \$1.433.990 para el año 2017, si en la constancia DEAJRHO18-5469 se determinó como diferencia de ingresos percibidos por los Congresistas y Magistrados de Alta Corte el valor de \$1.918.462 y para Magistrado de Tribunal \$1.687.817, para el año 2017.
3. Cómo se fijó el monto reconocido por reajuste de bonificación por compensación de la exmagistrada Tania Álvarez Hoyos, para el año 2018.

La aclaración solicitada, deberá ser remitida en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Se advierte al servidor encargado de dar respuesta, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su no cumplimiento en los términos arriba señalados, podrá estar sujeta a la aplicación del inciso tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez, surtido el trámite anterior, por la secretaría del Juzgado, ingrese nuevamente al Despacho el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez